

sion de la Diputacion
provincial del dia 15 de
Noviembre de 1888

Señores

Presd^{te} Trazarabal

Carrillo

Olivero

Cano

Navarro

Ortíz

Secretarios

Gonzalez de Echazuri

Salazar

De gobierno

Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y Salon de sesiones de esta Excm^a Diputacion, se reunieron el dia quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho a las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr Don Laureano Trazarabal, los señores Diputados que al margen se expresan, sin haber concurrido los Sres D. Juan Diaz de Buesa, Don Eudres Fernandez Ballesteros, los que excusaron su ausencia, ocupando el puesto de este ultimo el señor Salazar en concepto de Secretario accidental, con asistencia del de igual clase y la del de gobierno de la Corporacion, se trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada. A continuacion el Sr Ortiz manifestó, deseaba se hiciese constar en el acta el que se adheria por su parte al parecer de los tres Diputados que en la sesion de ayer votaron en contra del dictamen de la Comision de Asuntos Generales, respecto a los puntos que comprende el mismo, proponiendo el modo con que ha de atenderse al despacho de los asuntos del Negociado de Montes que quedaba sin Oficial a consecuencia de la amortizacion de la plaza de Oficial Mayor Letrado de estas dependencias; y no encontrando la Diputacion inconvenciente en ello, acordó se consiguiera la indicacion del señor Ortiz en el acta quedando la votacion en el mismo estado de empate que resultó en dicho dia.

Seguidamente dióse cuenta del expediente promovido a instancia de don Ciriaco Garcia y otros vecinos de la villa de Lanciego en numero de 36 por el que tienen solicitado se nombre un Comisionado que inspeccione la contabilidad del Ayuntamiento citado desde los años de 1880 al 1884, y la Diputacion acordó pase el mismo a informe de la Comision de Hacienda Municipal.

Agregacion del Sr. Cano a las Comisiones de Hacienda municipal y Revisora.

El Sr Presidente manifestó que a la Comision de Hacienda Municipal y Revisora se pasó para informe el expediente sobre repartos del Excm^a Ayuntamiento de Vitoria, los que la constituyen cinco individuos por pertenecer el Sr Carrillo a ambas Comisiones, y de ellos el señor Buesa hallase ausente, el Sr Olivero

era un reclamante, como de la Junta de propietarios y él había entendido en dicho asunto cuando se trató en la Comisión provincial, por lo que quedaban solo dos individuos para poder informar, por lo que proponía el que se agregase un señor Diputado a dichas Comisiones; la Diputación acordó lo fuera el señor Cano.

El Presidente y Secretario De la Comisión de Hacienda Provincial se leyó y fue aprobado un informe de la Asociación de Propietarios, un emitido en la instancia dirigida a esta Corporación por el Presidente y Secretario de la Asociación de Propietarios de Vitoria en nombre de los contribuyentes asociados, solicitando la modificación del n.º 4 del art.º 23, de la Instrucción de impuestos, o se adicione otro número en que se consigne la exención temporal o parcial de contribuyentes para las fincas urbanas que estuviesen sin inquilinos mas de dos años. Dice el informe.

Excmo Señor.- La Comisión de Hacienda Provincial ha visto la instancia que dirige el Presidente y Secretario de la Asociación de propietarios de Vitoria, en nombre de los contribuyentes asociados, suplicando se modifique el n.º 4 del art.º 23 de la Instrucción de impuestos, o se adicione otro número en que se consigne la exención temporal o parcial de contribución para las fincas urbanas que estuviesen sin inquilino mas de dos años en la parte proporcional a las habitaciones que se hallen ocupadas. - El art.º 23 de la Instrucción que trata de las exenciones temporales o parciales dice en su número 4, que "las casas uninhabitadas y los edificios que no produzcan utilidad alguna, por mas de dos años, no pagarán contribución," pero como la palabra edificios se refiere a la totalidad de las habitaciones que estos se componen, la Asociación de propietarios de Vitoria desea se haga una rebaja de contribución proporcional por las que estuviesen vacantes. - Bien desearia la Comisión poder proponer a V. E. esa innovacion, pero no es facil calcular los trastornos y reclamaciones que originaria, imposibilitando la concepcion del presupuesto, pues desconociendose a cuanto ascenderia la rebaja no podria fijarse la cantidad con que habria de contribuir el Ayuntamiento de Vitoria. Estos inconvenientes se temen presentes cuando se formó la Instrucción de impuestos, y para obviarlos hasta cierto punto, se hizo la rebaja de una cuarta parte

del capital imponible por huecos y reparos en la propiedad urbana de cuyo beneficio no disfruta la rústica. - Aprobada en estos fundamentos, la Comisión de Hacienda Provincial entiende, no hay términos hábiles para tomar en consideración lo que solicita la Asociación de propietarios de Vitoria. - Bal es su parecer. V. E. sin embargo con su elevado criterio, resolverá lo que crea mas acertado. - Vitoria 15 de Noviembre de 1880. - L. de Garazabal. - Alvaro Navarro.

Moción de los Dñs. Garazabal y Dñesta sobre reforma del artº 36 del Reglamento de montes de esta provincia.

De la Comisión de Montes y Caminos fue igualmente aprobado otro informe evacuado sobre la moción presentada en la sesión del día 5, por los señores Garazabal y Diaz de Dñesta referente a la reforma del artº 36 del Reglamento de Montes de esta Provincia. El tenor literal de la moción e informe citados dicen así:

"Excmo Señor. - los Diputados que suscriben considerando que los Montes en esta provincia de Álava representa una parte muy principal de la escasa riqueza de la misma, y teniendo en cuenta que los materiales de construcción que expresados Montes producen han sufrido en estos últimos años, por sus malas condiciones, debidas sin duda alguna a que las cortas de árboles se han hecho y siguen haciéndose en plena vegetación una depreciación inmensa en perjuicio de toda la Provincia para atajar tanto mal a la Excmª Diputación piden: - Primero. Que el artº 36 de las Ordenanzas de Montes de esta Provincia se redacte así: -

"Artículo 36. La corta de árboles y leñas, y la extracción de sus productos, se ejecutarán precisamente en las épocas y plazos marcados en las siguientes reglas = 1ª La corta de árboles y leñas de encina, roble, haya o pino para aperos de labranza, para carbon o para las fogueras, podrá hacerse en cualquier época del año. = 2ª La corta de árboles para materiales de construcción se ejecuta precisamente, si estos son de roble o haya desde 1º de Noviembre a 31 de Marzo, desde 1º de Enero a 31 de Marzo si son de pino. Solo la Excmª Diputación, o la Comisión provincial, podrán exceptuar de

esta regla las cortas de árboles para materiales de construcción en casos de urgencia para reconstrucción de edificios rurales o para reparación de otras clases de construcciones. = 3.^a la extracción de los materiales que produzcan los árboles vendidos para maderas de construcción se llevará a cabo dentro del plazo que señale el pliego de condiciones, el cual no podrá exceder en ningún caso, de dos años. Si en el pliego de condiciones no se fijare plazo se entenderá ser este de un año, contándose, en uno y otro caso, desde la notificación de la providencia de aprobación de los remates = Segundo: Que la condición 6.^a del modelo de pliego de condiciones que se estampará al final de dichas ordenanzas de montes que redacte, en armonía con el art.^o 36 del mismo en esta forma: = 6.^a la corta y extracción de los árboles (o leñas) se verificará, con sujeción a las reglas consignadas en el art.^o 36 de las Ordenanzas de Montes de esta provincia dentro del plazo de plazo que nunca ha de exceder de dos años. = Palacio de la Diputación 8 de Noviembre de 1888. = Juan Diaz de Guesta. - L. de Prazarabal."

"Excmo Señor. = La Comisión de Montes y Caminos a la que se ha servido V.E. someter para el correspondiente informe la moción presentada por los señores Diputados provinciales don Juan Diaz de Guesta y don Laureano de Prazarabal con fecha 8 del actual, referente a la reforma del art.^o 36 del Reglamento de Montes de esta Provincia en el sentido de que las cortas de árboles y leñas con destino a aperos de labranza, carbon o fogueras puedan hacerse en cualquier época del año consignando las fechas para la corta de árboles destinados a materiales de construcción y la extracción de estos; y así bien la reforma de la condición 6.^a del pliego-compromiso que se estampará al final de dichas ordenanzas, consignando que el plazo para la extracción de leñas vendidas no excederá de dos años; la Comisión informante es de sentir que puede V.E. aprobar en todas sus partes la modificación propuesta al art.^o 36 de las ordenanzas de Montes, adicionando únicamente la regla 1.^a de las insertas en la moción que quedará redactada en la forma siguiente

te: - 1.^a la corta de árboles y leñas de encina, roble, haya o pino para aperos de labranza, para carbon o para las fogueras podran verificarse en cualquier epoca del año, excepcion hecha de las de poda que solo se llevaran a cabo en los meses señalados para la corta de materiales de construccion en la regla 2.^a - Tal es el parecer de la infrascrita, V.E. no obstante con su superior criterio acordará lo mas acertado? Titonia 11 de Noviembre de 1888. - Tomás Salazar. - Vicente G. de Echavarrri

De la Comision Revisora dióse tambien lectura y fueron aprobados los informes que a continuacion se relacionan.

Encabezamientos hechos por la Junta Municipal de Berantevilla para cubrir el cupo de sisa provincial y déficit del presupuesto del ejercicio corriente.

El 1.^o emitido en el expediente sobre los encabezamientos practicados por la Junta municipal del distrito de Berantevilla para cubrir el cupo de la sisa provincial y déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio económico. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor. - La Comision Revisora se ha enterado del expediente sobre los encabezamientos practicados por la Junta municipal del distrito de Berantevilla para cubrir el cupo de la sisa provincial y déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio económico; así como de la solicitud elevada a V.E. por el señor Alcalde del Ayuntamiento con fecha 7 del actual, en suplica de que se modifique, si se considera justo, el acuerdo de la Comision provincial de 10 de Octubre último en el sentido de que quede aprobado el encabezamiento de referencia sin salvedad alguna, en virtud de las observaciones en que se apoya el citado señor Alcalde en la solicitud de que va hecho mérito; la informante encontrando fundadas las consideraciones en que están basada las resoluciones de la Comision provincial de 16 de Julio y la ya citada de 10 de Octubre, declarando nulo el primer encabezamiento en la 1.^a y aprobando en la 2.^a el posteriormente formado por la Junta municipal, es de sentir que pue de V.E. aprobar en todas sus partes dichas resoluciones y desos-

Repa
para pa
de inun
y recarg

Encabe
pal de 8

terminar la reclamacion del Sr. Abcalde del Ayuntamiento de Berantevilla: Asi lo siente la informante: V. E. no obstante con mayores luces se servira acordar lo que crea mas oportuno. - Vitoria 15 de Noviembre de 1888. L. de Prazarabal. - Alvaro Oliv. - Ventura Ruiz Carrillo."

Reparto de Berantevilla para pago de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia y recargo de cuotas.

El 2º sobre el repartimiento girado por la Junta municipal del distrito de la antes citada villa de Berantevilla para pago de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia y recargo sobre las cuotas de los contribuyentes que figuran en el mismo. Dice el informe.

"Excmo Señor. - La Comision Revisora, ha examinado el repartimiento girado por la Junta municipal del distrito de Berantevilla para pago de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia y recargos sobre las cuotas de los contribuyentes que figuran en el mismo, como asi bien se ha enterado de la instancia elevada a V. E. con fecha 7 del que rige por el señor Abcalde del Ayuntamiento del titulo de la citada villa, pidiendo por las observaciones que expone se sirva modificar el acuerdo de la Comision Provincial de 23 de Julio proximo pasado, en el sentido de que quede aprobado el reparto de referencia; y teniendo presente que si bien la Comision Provincial al adoptar el acuerdo de referencia en la forma en que lo hizo se atempero a lo dispuesto en el parrafo 2º del artº 37 de la Instruccion de impuestos de provincia en atencion a que, segun consta de la diligencia de exposicion al publico, no se presento reclamacion alguna de agravios contra el expresado reparto; y en que la estadística con que se giro es verdaderamente inverosimil por los exiguo del capital sinpionble de toda la riqueza de aquel Municipio, ascendente a 5.149'18 pesetas; la informante sin embargo cree que puede V. E. aprobar, con la reserva ordinaria, el repartimiento de que queda hecho merito. - Tales su parecer. V. E. no obstante con su superior criterio resolvera lo que estime procedente. - Vitoria 15 de Noviembre de 1888. - L. de Prazarabal. - Alvaro Oliv. - Ventura Ruiz Carrillo."

Encaberaamº de la Junta Municipal de Vitoria a los pueblos de su

El 3º en el expediente sobre encaberaamiento verificado por la Junta municipal del Ayuntamiento de Vitoria a los pueblos de

jurisdiccion por consumos. la jurisdiccion para pago del impuesto de consumos. El informe es como sigue.

"Excmo Señor. - La Comision Revisora de los asuntos en que ha intervenido la Provincial a la que ha pasado a informe por acuerdo de V. E. del dia 6 del que cursa el expediente de encaberaimiento verificado por la Junta Municipal del Ayuntamiento de Vitoria a los pueblos de la jurisdiccion para pago del impuesto de consumos, lo ha examinado detenidamente asi como las reclamaciones de los pueblos de Otazu, Gardalegu, Abli y Iruñeta alrondose del acuerdo de la Comision provincial del dia 29 de agosto ultimo y encontrando sumamente excesivos los cupos señalados de 770 pesetas al pueblo de Otazu y al de Gardalegu 440 pesetas, atendido que el primero es una localidad aislada sin carretera y el segundo no tiene mas que seis vecinos segun lo expresa el Presidente de la Junta administrativa en su escrito de alcada de 24 de Octubre ultimo; la informante opina que fue de V. E. acordar: que se ordene a la Excmo Corporacion municipal de esta Ciudad rebaje a la cantidad que sea justa y equitativa los cupos de encaberaimiento a los repetidos recurrentes de Otazu y Gardalegu y aprobar todo lo demas obrado en el expediente de referencia. - Tal es la opinion de la informante, V. E. no obstante resolvera lo que crea mas procedente. - Vitoria 15 de Noviembre de 1888. - L. de Iruazabal. - Ventura Ruiz Carrillo. - Abogado Abli."

Sobre provision de la plaza de Oficial Mayor, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

"Por ultimo presentado nuevamente el informe emitido por la Comision de Asuntos Generales en el expediente sobre provision de la plaza de Oficial Mayor vacante por defuncion del que la desempeñaba por haber resultado empate en la votacion que se verificó en la sesion de ayer, despues de haberse acordado la amortizacion de la plaza, cuya votacion lo fue por lo que respecta a los demas puntos que comprendia el dictamen en los que se propone el modo y forma con que podra atenderse al despacho del Negociado de montes que a consecuencia de la citada vacante quedaba sin Oficial el mismo; la Diputacion acordó quedi en tal estado la repetida votacion sin resolver el asunto hasta las proximas

Sesion d
provinc
Novie

Pres dte

Se
Per
Gou
(
Ra

Mocion
proponer
art 5.º cap
pectores y

sesiones de Abril. De esta determinacion disintió el señor Presidente apoyado para ello en que con arreglo a la Ley debe repetirse la repetida votacion en la sesion de hoy.

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

L. de Garayalde

Vicente Jr de Schavass

Thomas Salazar

Richard Ramsey
Hans J

Hans J



ATLAS-001-001-001-001

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
gobernador del dho. Pto. de
Maracaibo de 1768.

1. *Chrysomelidae*
 2. *Chrysomelidae*
 3. *Chrysomelidae*
 4. *Chrysomelidae*
 5. *Chrysomelidae*
 6. *Chrysomelidae*
 7. *Chrysomelidae*
 8. *Chrysomelidae*
 9. *Chrysomelidae*
 10. *Chrysomelidae*
 11. *Chrysomelidae*
 12. *Chrysomelidae*
 13. *Chrysomelidae*
 14. *Chrysomelidae*
 15. *Chrysomelidae*
 16. *Chrysomelidae*
 17. *Chrysomelidae*
 18. *Chrysomelidae*
 19. *Chrysomelidae*
 20. *Chrysomelidae*
 21. *Chrysomelidae*
 22. *Chrysomelidae*
 23. *Chrysomelidae*
 24. *Chrysomelidae*
 25. *Chrysomelidae*
 26. *Chrysomelidae*
 27. *Chrysomelidae*
 28. *Chrysomelidae*
 29. *Chrysomelidae*
 30. *Chrysomelidae*
 31. *Chrysomelidae*
 32. *Chrysomelidae*
 33. *Chrysomelidae*
 34. *Chrysomelidae*
 35. *Chrysomelidae*
 36. *Chrysomelidae*
 37. *Chrysomelidae*
 38. *Chrysomelidae*
 39. *Chrysomelidae*
 40. *Chrysomelidae*
 41. *Chrysomelidae*
 42. *Chrysomelidae*
 43. *Chrysomelidae*
 44. *Chrysomelidae*
 45. *Chrysomelidae*
 46. *Chrysomelidae*
 47. *Chrysomelidae*
 48. *Chrysomelidae*
 49. *Chrysomelidae*
 50. *Chrysomelidae*
 51. *Chrysomelidae*
 52. *Chrysomelidae*
 53. *Chrysomelidae*
 54. *Chrysomelidae*
 55. *Chrysomelidae*
 56. *Chrysomelidae*
 57. *Chrysomelidae*
 58. *Chrysomelidae*
 59. *Chrysomelidae*
 60. *Chrysomelidae*
 61. *Chrysomelidae*
 62. *Chrysomelidae*
 63. *Chrysomelidae*
 64. *Chrysomelidae*
 65. *Chrysomelidae*
 66. *Chrysomelidae*
 67. *Chrysomelidae*
 68. *Chrysomelidae*
 69. *Chrysomelidae*
 70. *Chrysomelidae*
 71. *Chrysomelidae*
 72. *Chrysomelidae*
 73. *Chrysomelidae*
 74. *Chrysomelidae*
 75. *Chrysomelidae*
 76. *Chrysomelidae*
 77. *Chrysomelidae*
 78. *Chrysomelidae*
 79. *Chrysomelidae*
 80. *Chrysomelidae*
 81. *Chrysomelidae*
 82. *Chrysomelidae*
 83. *Chrysomelidae*
 84. *Chrysomelidae*
 85. *Chrysomelidae*
 86. *Chrysomelidae*
 87. *Chrysomelidae*
 88. *Chrysomelidae*
 89. *Chrysomelidae*
 90. *Chrysomelidae*
 91. *Chrysomelidae*
 92. *Chrysomelidae*
 93. *Chrysomelidae*
 94. *Chrysomelidae*
 95. *Chrysomelidae*
 96. *Chrysomelidae*
 97. *Chrysomelidae*
 98. *Chrysomelidae*
 99. *Chrysomelidae*
 100. *Chrysomelidae*

1875

44

10

1990

124

1880

[Faint, illegible handwritten text]

3. *Adh.*

THE STATE OF TEXAS,

... ..

1953

Journal of the American Medical Association